



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 71.2020 TAD.

En Madrid, a 29 de enero de 2021, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso formulado por XXX, XXX de la Asamblea de la Real Federación Española de Taekwondo y XXX de la Federación de Castilla la Mancha de Taekwondo, frente a la convocatoria de elecciones de la Real Federación Española de Taekwondo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. - Con fecha 27 de enero de 2021, se recibió en este Tribunal Administrativo del Deporte el expediente completo correspondiente al recurso interpuesto en fecha 30 de noviembre de 2020 por XXX, XXX de la Asamblea de la Real Federación Española de Taekwondo (en adelante RFET) y XXX de la Federación de Castilla la Mancha de Taekwondo, frente a la convocatoria de elecciones de la RFET.

Junto con el expediente se acompaña escrito del recurrente comunicando el desistimiento del d recurso, de fecha 8 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

Segundo. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el desistimiento del interesado pone fin al procedimiento administrativo iniciado a instancia del mismo.

En consecuencia, al haber manifestado el recurrente su voluntad de desistir en este procedimiento procede sin más trámite declarar su conclusión.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte



ACUERDA

DECLARAR LA TERMINACIÓN del procedimiento por el desistimiento del recurrente.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

